



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA: **015- 322**

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN
PÚBLICA ID N° 853-24-LE13.

PUERTO MONTT, 20 JUN 2013

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/285**, de fecha 31-05-2013, de la Directora Regional de los Lagos de la JUNJI, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo entre 100 y 1000 UTM, para contratar el servicio de una Productora para la grabación y difusión televisiva del programa educativo en su modalidad Jardín Comunicacional del programa 02 de la Región de Los Lagos de la JUNJI, según ID N° 853-24-LE13.

2°.- Que a la referida licitación se recibe 01 oferta del proveedor, **FRANCISCO JAVIER SOLA MONGE, Rut: 7.626.515-1**, la cual no se evalúa ya que no cumple con lo requerido en el punto IX - 4 de las Bases Administrativas, debido a que no sube al portal el anexo técnico N° 5 con respecto a la cobertura requerida. Además la comisión observa que el monto ofertado, está muy elevado con respecto al presupuesto para este servicio, lo cual no resulta conveniente para los intereses de la institución.

3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley N° 19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.



El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

1°.- Declárase **Inadmisible** Licitación Pública ID N° 853-24-LE13, para la contratación del servicio de una Productora para la grabación y difusión televisiva del programa educativo en su modalidad Jardín Comunicacional del programa 02 de la Región de Los Lagos de la JUNJI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



[Signature]
MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
Educatora de Parvulos
Directora Regional

[Signature]
MPMV/HOV/SMC/PV/CSM/HJCR/hcr.
Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes